

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura y Educación

14258 ORDEN de 13 de octubre de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan ayudas complementarias al Programa de Acción de la Unión Europea de Movilidad de Estudiantes (Erasmus) para el curso 1997-98.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 1997, aprobados por Ley 11/1996, de 23 de diciembre, (BORM de 30 de diciembre), figura en el Programa 421B el correspondiente crédito destinado al fomento de la investigación y a la promoción del conocimiento.

En este sentido, la movilidad de los estudiantes y la formación complementaria en centros extranjeros constituye un medio idóneo para lograr estos objetivos en la fase de formación de los futuros titulados e investigadores, y contribuye a fomentar la dimensión europea de sus estudios, objetivo del Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

A fin de garantizar las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el art. 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su convocatoria.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar ayudas complementarias al Programa de Acción de la Unión Europea de Movilidad de Estudiantes (ERASMUS), para los alumnos de la Universidad de Murcia, dentro del Programa SOCRATES/ERASMUS.

Artículo 2º.- Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas los alumnos de la Universidad de Murcia que sean beneficiarios de una beca ERASMUS para el curso 1997-1998.

Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía se determinará según el número de meses de duración de la estancia, a razón de 10.000.-pts cada mes, con un límite máximo de nueve meses.

Las ayudas se concederán, con cargo a la partida 15.04.421B.480 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por Ley 11/1996, de 23 de diciembre, (BORM de 30 de diciembre), hasta un importe global máximo de 18.000.000.- pts

Artículo 4º.- Requisitos

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos de la Universidad de Murcia que tengan concedida una beca del Programa ERASMUS para el curso 1997-1998

Artículo 5º.- Tramitación

1.- Solicitudes

1.1.- Las solicitudes de estas ayudas se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en un único modelo de instancia, que figura como Anexo I a la presente Orden.

1.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Salzillo, 42, 2ª escalera 4ª planta. 30005. Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Documentación que deberá acompañar a la solicitud que figura como Anexo I de la presente Orden:

- Fotocopia del DNI y NIF del solicitante.

- Copia compulsada de la acreditación como becario del programa ERASMUS en el curso 1997-98, en la que se consigne la duración de los estudios y la ayuda recibida.

- Declaración jurada de las calificaciones académicas correspondientes al curso 1996-1997. (Anexo II)

- Declaración jurada sobre la percepción o no de otras ayudas concedidas para estos mismos estudios por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados. (Anexo III).

- Certificación con indicación del código cuenta cliente del banco o caja de tener abierta una cuenta a nombre del interesado con todos los datos correspondientes a la misma.

Artículo 6º.- Selección y resolución

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión compuesta por:

Presidente:

Director General de Universidades

Vocales:

-Un representante de la Universidad de Murcia

-Un representante de la Dirección General de Universidades

Secretario:

-Un funcionario de la Dirección General de Universidades, con voz y sin voto.

2. La Comisión de Selección, teniendo en cuenta la valoración de las calificaciones del solicitante así como la percepción de otras posibles ayudas, formulará la oportuna propuesta de resolución que deberá ajustarse al importe del crédito asignado para estas ayudas.

3. La Consejera de Cultura y Educación, a la vista de la propuesta de la Comisión y oído el Consejo de Dirección, concederá o denegará las ayudas.

4.- El plazo máximo para la resolución de los expedientes a que se refiere la Orden de concesión, será hasta el 31 de diciembre de 1997, entendiéndose desestimadas aquellas que, transcurrido dicho periodo, no se hubiese comunicado resolución expresa.

Artículo 7º.- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas a otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 8º.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar los estudios que fundamenta la concesión de la ayuda en el centro asignado.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

e) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de otras becas y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones públicas, entes públicos o privados nacionales o internacionales

Artículo 9º.- Justificación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, las ayudas concedidas se justificarán antes del 30 de septiembre de 1998, con la entrega de documentos justificativos de la estancia en una Institución europea como becario Erasmus.

Artículo 10º.- Pago

El pago de estas ayudas se efectuará tras ser aprobada su concesión y de una sola vez.

Será requisito necesario para el pago de las ayudas concedidas que los beneficiarios se encuentren al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, y que, en su caso, tengan justificadas las subvenciones percibidas con anterioridad con cargo a los presupuestos de la misma.

En el caso de que los requisitos expresados en el párrafo anterior no queden cumplimentados, se concederá un plazo de 10 días para subsanación de los mismos, transcurrido el cual sin que ésta se haya producido, quedará revocada la ayuda.

Artículo 11º.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas, en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991 de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (BORM de 30 de Diciembre de 1991).

Artículo 12º.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992 (BORM de 30 de diciembre de 1991).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Universidades para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia a 13 de octubre de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ANEXO II

D./Dña. con
DNI nº

DECLARO:

Que, excepto la ayuda económica concedida por la beca ERASMUS, no soy beneficiario de ningún otro tipo de beca o ayuda de Organismo o Empresa pública o privada para sufragar los gastos de mi estancia en
.....
y en caso contrario, percibo las siguientes ayudas:

| Organismo | Cuantía |
|-----------|------------|
| |-Pts. |
| |-Pts. |
| |-Pts. |

Murcia, a.....de..... de 1997

(Firma del solicitante)

ANEXO III

D./Dña. con

DNI nº

DECLARO:

Que durante el curso 1996-97 estuve matriculado encurso de....., obteniendo las siguientes calificaciones:

| CURSO | Nº | ASIGNATURAS CURSADAS EN 1996/97 | Nº CRÉDIT. | ANUALES O CUATRIMES | CALIFICACIONES | | PUNTUACIÓN (1) |
|-------|----|------------------------------------|---------------|------------------------|----------------|-------|-------------------|
| | | | | | JUNIO | SEPT. | |
| | 1 | | | | | | |
| | 2 | | | | | | |
| | 3 | | | | | | |
| | 4 | | | | | | |
| | 5 | | | | | | |
| | 6 | | | | | | |
| | 7 | | | | | | |
| | 8 | | | | | | |
| | 9 | | | | | | |
| | 10 | | | | | | |
| | 11 | | | | | | |
| | 12 | | | | | | |

Murcia, a.....de..... de 1997

(Firma del solicitante)